



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

S/0008932/1213

28/06/2013

REGISTRO DE SALIDA

ASESORIA JURIDICA

Las Rozas (Madrid) , a 28 de junio de 2013

Sr. Presidente
U.D. POBLENSE
Sa Pobra (Mallorca)

Sr. Presidente
U.B. CONQUENSE
Cuenca

Vía FAX

Ref.- Expediente disciplinario P-555/12-13

Sr. Presidente:

Adjunto a la presente sírvase encontrar una copia de la resolución del Juez de Competición del día de la fecha, en relación con su club deportivo.

En aquellos en los que corresponde según la normativa federativa aplicable, se reseña en el pie del acuerdo los recursos que contra el fallo referenciado pueden interponerse y ante qué órgano.

Se recuerda a ese club que, en virtud de lo que establece la Circular nº 11 de la presente temporada, la eventual interposición de recurso ante el Comité de Apelación conlleva la obligación del depósito que en la misma se señala.

Aprovechando la ocasión para saludarle, en caso de necesitar cualquier tipo de aclaración no dude en ponerse en contacto con esta Asesoría Jurídica.

Atentamente,

Fdo: Kepa Larumbe Beain
Director de la Asesoría Jurídica

Fdo.: Pedro Varas Díaz
Abogado



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 555 – 2012/2013

En Las Rozas (Madrid), a 28 de junio de 2013, el Juez de Competición de la RFEF adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Visto el escrito remitido por la U.D. Poblense, denunciando el supuesto quebrantamiento de sanción impuesta al entrenador de la U.D. Conquense, con ocasión del partido de la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División disputado entre ambos clubs el día 22 de junio de 2013, en fecha 25 del actual este órgano disciplinario acordó dar traslado del mismo al club denunciado para que manifestase lo que a su derecho conviniera; y asimismo requerir al árbitro del encuentro para que manifestase cuanto considerase oportuno en relación con los hechos denunciados.

Segundo.- En tiempo y forma la U.B. Conquense cumplimentó el trámite requerido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Habiendo quedado suficientemente acreditado mediante las pruebas aportadas por la U.D. Poblense, que no han sido convenientemente desvirtuadas por el club denunciado, que el entrenador de la U.B. Conquense, Don Jordi Fabregat Valmaña, se encontraba en las proximidades del banquillo, dirigiendo el encuentro disputado el día 22 de junio entre ambos equipos, pese a que dicho técnico estaba cumpliendo una



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

sanción de suspensión en fase de la competición, nos encontramos ante una infracción específicamente tipificada en los artículos 55 y 56 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.1.e) del Código Disciplinario, procede imponer al referido Entrenador Don Jordi Fabregat Valmaña la sanción mínima de suspensión por un mes prevista en el apartado 2 del propio precepto.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN MES a D. JORDI FABREGAT VALMAÑA, entrenador de la U.B Conquense, en aplicación del artículo 104, apartados 1.e) y 2, en relación con los artículos 55 y 56, todos ellos del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 22,50 euros (artículo 52.5).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

El Juez de Competición,

- Francisco Rubio Sánchez -